



MENDOZA, 17 DIC. 2018

VISTO:

El Expediente CUY:0010986/2018, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación, los antecedentes relativos al Convenio Internacional de Cooperación Académica e Intercambios suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad Andrés Bello, Chile, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio tiene como objeto promover la cooperación académica en los ámbitos de la investigación y la educación y, en específico, desarrollar un programa de intercambio estudiantil y de docentes entre las instituciones.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1372/2018 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas N° 47/2008-C.S., 80/2006-C.S. y 35/2014-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 12 de septiembre de 2018,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Internacional de Cooperación Académica e Intercambios suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, Chile, el cual tiene como objeto promover la cooperación académica en los ámbitos de la investigación y la educación y, en específico, desarrollar un programa de intercambio estudiantil y de docentes entre las instituciones, cuyo texto obra en el Anexo I que, con SEIS (6) hojas, forma parte de la presente resolución.

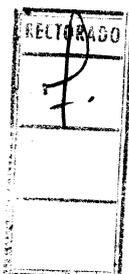
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Dr. Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Darío Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

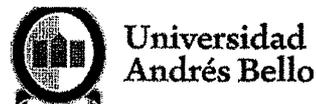
RESOLUCIÓN N° 806

CONVENIO-CS
ea_Conv.Internac.-Univ.A.Bello



ANEXO I

-1-



CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E
INTERCAMBIOS ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Y
LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, CHILE

I. CLÁUSULAS GENERALES

La Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Rector, el Sr. Daniel Ricardo PIZZI, DNI 10.041.283, con domicilio legal en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad-Mendoza, República Argentina, por una parte; y la Universidad Andrés Bello, representada por su Vicerrector de Servicios Universitarios y Asuntos Estudiantiles, el Sr. Alejandro ZAMORANO JONES, RUT 10.890.605-7, y su Vicerrector Académico, Sr. Nicolás BRONFMAN CÁCERES, RUT 12.797.221-4, ambos con domicilio legal en Av. República 252, Santiago, Chile.

Considerando la creciente necesidad de integrar la dimensión internacional en la formación de estudiantes y en la experiencia de docencia de sus colaboradores, favoreciendo su intercambio durante los períodos de estudios, las dos universidades establecen una cooperación educativa en el marco de sus objetivos de relaciones internacionales y de cooperación entre los dos países.

Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante Acuerdos Específicos entre las partes, para lo cual el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo delega atribuciones en la Facultad de Artes y Diseño, Facultad de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Médicas, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Facultad de Derecho, Facultad de Filosofía y Letras, Facultad de Ingeniería, Facultad de Odontología, Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Agrarias y la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Instituto Tecnológico Universitario e Instituto Balseiro para la suscripción de los mismos.

A. Propósito del Convenio

Con el objeto de promover la cooperación académica en los ámbitos de la investigación y la educación y, en específico, desarrollar un programa de intercambio estudiantil y de docentes entre las instituciones firmantes, las Partes acuerdan firmar el presente Convenio.



Res. N° 806

Pág. 1 / 6





UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



**Universidad
Andrés Bello**

B. Formas de Colaboración

Las Partes, sujetas a mutuo acuerdo, promoverán la colaboración entre las dos instituciones en el marco de cualquier programa académico ofrecido por ellas que se considere de interés para cualquiera de las Partes, y que según ambas, contribuya al fomento y desarrollo de iniciativas de cooperación, que incluyan pero no se limiten a:

1. Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo.
2. Programas de Intercambio de Estudiantes de pregrado, grado y posgrado que puedan ser implementados con o sin financiación externa parcial o total.
3. Promover actividades científicas, académicas y culturales, tales como cursos de corta duración, seminarios, talleres, conferencias de interés mutuo y el intercambio de publicaciones y material académico.
4. Diseño de proyectos de investigación conjuntos, desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones y participación en convocatorias internacionales.
5. Desarrollo de programas académicos conjuntos.
6. Programas de pasantías interinstitucionales.
7. Otras formas de colaboración académica acordadas entre las Partes.

II. TÉRMINOS DEL CONVENIO

A. Intercambio de Profesores e Investigadores

Los intercambios de profesores e investigadores se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

1. Las Partes - por un tiempo que será determinado de acuerdo con cada caso y después del acuerdo mutuo- podrán invitar miembros del personal de la otra parte para visitas con miras a realizar labores académicas de docencia y/o investigación. Los profesores visitantes deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
2. En el momento de la invitación, las Partes acordarán las condiciones de financiación relacionadas con los gastos de viaje y de hospedaje del profesor o investigador visitante.
3. Las partes realizarán esfuerzos para captar recursos externos para el intercambio de profesores y/o investigadores.
4. Cada profesor e investigador participante del intercambio debe contar con cobertura de seguro de salud durante el periodo de su visita. La Universidad anfitriona no se responsabiliza por proporcionar servicios de salud o seguro médico para los profesores e investigadores visitantes.
5. Los profesores e investigadores de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. La Universidad receptora colaborará con tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.





Universidad
Andrés Bello

6. Las Partes se informarán mutuamente con regularidad acerca de los programas curriculares ofrecidos por cada uno, especialmente con relación a los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que son organizados. Las Partes intercambiarán documentos y publicaciones que emanen de estas actividades.

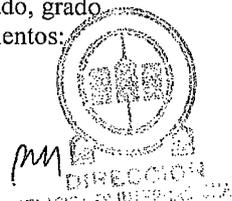
B. Intercambio de Estudiantes

- 1- Con el fin de dar la oportunidad a los estudiantes de las dos instituciones de aprender acerca de la cultura y la vida académica de la contraparte, podrán participar en el programa de intercambio estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes de tiempo completo en los programas académicos ofrecidos por las Partes.
- 2- La Universidad de origen, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios requerido, seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio. La Universidad de origen le proporcionará a la Universidad receptora la lista de los estudiantes seleccionados.
- 3- La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa de intercambio es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y el historial académico del postulante.
- 4- El estudiante en intercambio deberá demostrar dominio del idioma del país de la Universidad receptora.
- 5- El programa de intercambio tendrá una duración máxima de un (1) semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la Universidad de origen, sin posibilidades de prórroga.
- 6- La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula y aranceles a los estudiantes de pregrado participantes en el programa de intercambio, quienes deberán pagar los derechos de matrícula y aranceles en la Universidad de origen. Para los estudiantes de postgrado se acordará entre las partes, caso por caso, si es necesario el pago de la matrícula de acuerdo con el valor establecido en cada universidad.
- 7- Todos los costos asociados con gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguros de salud y otros costos que demande la estadía en la Universidad receptora, serán asumidos por el estudiante de intercambio. Las Partes asesorarán a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
- 8- Los estudiantes del programa de intercambio serán registrados como estudiantes de tiempo completo no conducentes a título en la Universidad receptora.
- 9- El intercambio se limitará al equivalente de hasta **dos (2) estudiantes** por semestre académico, por parte de cada Institución. Ambas partes revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que pudiera producirse, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener la reciprocidad esperada.
- 10- Los estudiantes de intercambio tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás estudiantes de la Universidad receptora, estando sujetos al régimen académico y disciplinario de ésta durante el término de duración del intercambio.
- 11- Los estudiantes que deseen optar por un programa académico conducente a título en la Universidad receptora deberán someterse a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
- 12- El programa de intercambio de estudiantes estará abierto a estudiantes de pregrado, grado y postgrado. Este programa será desarrollado de acuerdo a los siguientes lineamientos:



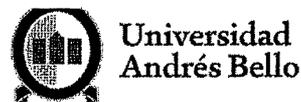
Res. N° 806

Pág. 3 / 6



ANEXO I

-4-



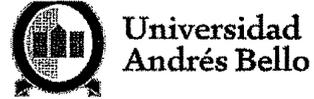
- a. Los logros académicos en la Universidad receptora serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo a los criterios y procedimientos de ésta.
 - b. Las especificaciones de cada curso de estudio que tomará el estudiante de intercambio en la Universidad receptora serán clarificadas y mutuamente acordadas en un Acuerdo Académico que deberá ser suscrito previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
 - c. La Universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante. Dicho documento debe ser enviado a la Coordinación de Relaciones Internacionales de la Universidad de origen.
 - d. Los estudiantes de pregrado, grado en intercambio deben haber completado al menos cuatro (4) semestres de estudio en la Universidad de origen, al momento de postular al programa de intercambio.
 - e. En el caso de los estudiantes de postgrado en intercambio, las Partes acordarán en cada caso el tiempo de estudio que deben haber completado en la Universidad de origen para participar en el programa de intercambio.
- 13- Los estudiantes de intercambio serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la Universidad receptora. La Universidad receptora colaborará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
- 14- Cada estudiante que participe en el programa de intercambio debe adquirir una póliza con cobertura de salud, accidentes, responsabilidad civil y repatriación antes de salir de su país de origen.
- 15- En caso que el Convenio de Cooperación dejara de tener efecto, esto no perjudicará a los estudiantes que hubieran iniciado sus estudios en la institución contraparte, pudiendo completarlos sin inconvenientes.
- 16- Reciprocidad: Las instituciones tratarán, en la medida de sus posibilidades, equilibrar el número de estudiantes entrantes y salientes. En caso que sea inevitable un desbalance en el número de estudiantes, deberá realizarse la corrección correspondiente en el próximo período de intercambios, de ser posible. Un desequilibrio puede continuar sólo con el consentimiento de ambas instituciones.
- 17- Si se da término al Convenio de Cooperación, la Institución que haya recibido el mayor número de estudiantes hasta ese entonces tendrá derecho a enviar a la otra Institución, dentro de un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se dio término al Convenio, un número suficiente de estudiantes para rectificar cualquier desigualdad existente.
- 18- Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la Institución receptora, y deberán dar total cumplimiento a las mismas. Ambas partes tienen el derecho de cancelar el intercambio de un estudiante que participe de él en caso de que se determine un comportamiento inapropiado. En dicha situación la Institución de destino debe informar de inmediato a su contraparte de esta decisión.



Res. N° 806

Pág. 4 / 6





III. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Los términos de la colaboración para las actividades específicas que no se encuentren descritas en el presente Convenio se discutirán y acordarán entre las Partes, por escrito, previo al inicio de tal actividad. Los acuerdos a los que se lleguen constituirán anexos del presente Convenio de Cooperación. Cada acuerdo específico deberá incluir el objetivo específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, su financiación, y deberán ser aprobados por las instancias competentes.
2. En el supuesto que el objeto del Acuerdo Específico implique obligaciones de índole económica para cualquiera de las partes firmantes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente en el acuerdo detallando los términos pactados bajo pena de nulidad.
3. Para efecto de la coordinación del presente Convenio de Cooperación, las Partes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la Universidad Nacional de Cuyo

Nombre: Jimena Estrella Orrego
 Cargo: Secretaria de Relaciones Internacionales
 Dirección: Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA - Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República Argentina
 Teléfono: +54 261 413500 interno: 4178
 Correo electrónico: internacionales@uncu.edu.ar

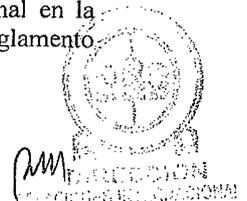
Por la Universidad Andrés Bello

Nombre: Fabiola Novoa Caamaño
 Cargo: Directora General de RRII
 Dirección: República N°252, Santiago, Chile
 Teléfono: (56 2) 26615857
 E-mail: fabiola.novoa@unab.cl

Cualquier notificación de cambio de los funcionarios de enlace se hará por escrito sin necesidad de modificar este *Convenio de Cooperación*.

IV. DISPOSICIONES LEGALES

- 1- **Duración:** El presente Convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) año/s, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de NOVENTA (90) días.
- 2- **Modificaciones:** El Convenio de Cooperación puede ser modificado o ampliado mediante consentimiento mutuo y por escrito de las Partes.
- 3- **Resolución de Controversias:** Para el caso de diferencias o diferendos en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio de Cooperación, las partes acuerdan primero, agotar las negociaciones directas y amigables. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.



ANEXO I

-6-

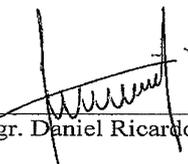


Universidad
Andrés Bello

En constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor.

Por la Universidad Nacional de Cuyo

Por la Universidad Andrés Bello


Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi
Rector

Fecha: 17 de Septiembre 2018


Alejandro Zamorano Jones
Vicerrector de Servicios Universitarios y
Asuntos Estudiantiles

Fecha: _____


Nicolás Bronfman Cáceres
Vicerrector Académico

Fecha: _____




DIRECCION
RELACIONES INSTITUCIONALES


Dr. Abog. Víctor Enrique IBAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo


Res. N° 806